

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE (59) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
- SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D. C., diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Medio de control	EJECUTIVO
Radicado	11001 33 31 038 2006 00027 00
Ejecutantes	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA DEFENSORÍA DEL ESPACIO PÚBLICO
Ejecutado	FRANCISCO JAVIER GÓMEZ RAMÍREZ
Asunto	Trámite verificación secuestre, requerimientos varios y formulación de denuncia
Enlace	11001333103820060002700 (P) Ejecutivo

Este Despacho pone de presente que por auto del 22 de noviembre de 2022 se estimó que la sociedad GESTIÓN & SOLUCION S.A.S., que actúa como secuestre, manifestó que desde el **mes de marzo de 2020**, el vehículo de placas WBF933, “**se encuentra guardado en el parqueadero recinto del pensamiento**”. No obstante, esta judicatura, había realizado consulta del vehículo en el RUNT, encontrado que el aludido automotor cuenta con REVISIÓN TÉCNICO MECÁNICA Y DE EMISIONES CONTAMINANTES **vigente** y Pólizas de Responsabilidad Civil Contractual y Extracontractual, **vigentes**; situación que llamó la atención del Despacho, **habida cuenta que el automotor no se encuentra siendo explotado según lo manifestado por la sociedad secuestre**, quien además ha sido reiterativa en señalar que el vehículo necesita varias reparaciones mecánicas para su funcionamiento; por lo que este Despacho a través de la providencia en cita efectuó el siguiente requerimiento:

“En atención a lo anterior, este Estrado Judicial, requerirá a la sociedad GESTIÓN & SOLUCION S.A.S, con el propósito de que en el término de diez (10) días, informe a esta Sede Judicial porque el automotor entregado en custodia, se encuentra con revisión técnico mecánica vigente, así como pólizas de Responsabilidad Civil Contractual y Extracontractual, al no estar operando.

Adicional a lo anterior, deberá allegar certificación emitida por el Parqueadero Recinto del Pensamiento, en la que conste las tarifas que están siendo cobradas por servicio de parqueadero continuo, el saldo que se adeuda por el vehículo de placas WBF933 y la fecha desde la cual se encuentra el automotor al interior del mismo.”

Así, como quiera que la sociedad GESTIÓN & SOLUCION S.A.S., que actúa como secuestre, no otorgó respuesta alguna a los requerimientos efectuados por el Despacho, por auto del 22 de noviembre de 2022; este Juzgado mediante providencia del **26 de enero de 2023**, impartió una serie de órdenes de cara a verificar el estado del rodante WBF 933 modelo 2008, así:

“PRIMERO: REQUERIR a la sociedad GESTIÓN & SOLUCION S.A.S, con el propósito de que de MANERA INMEDIATA, informe a esta Sede Judicial ¿por qué el automotor de placas WBF933, se encuentra con revisión técnico mecánica vigente, así como pólizas de Responsabilidad Civil Contractual y Extracontractual, al no estar operando?

Adicional a lo anterior, deberá allegar certificación emitida por el Parqueadero Recinto del Pensamiento, en la que conste las tarifas que están siendo cobradas por servicio de parqueadero continuo, el saldo que se adeuda por el vehículo de placas WBF933 y la fecha desde la cual se encuentra el automotor al interior del mismo.

SEGUNDO: Por secretaría, OFICIAR a la Fiscalía General de la Nación, a fin de que constate si la Sociedad GESTIÓN & SOLUCION S.A.S, está incurriendo en alguna conducta punible, al no cumplir a cabalidad sus obligaciones de secuestre de rendir informes mensuales sobre el bien entregado y mantener inmovilizado el vehículo de placas WBF933, ya que no se autorizó su circulación y se encuentra pendiente diligencia de remate.

TERCERO: Por secretaría, OFICIAR a la Policía Metropolitana de Manizales, a fin de que proceda a inmovilizar el vehículo de placas WBF933 en caso de encontrarse circulando.

CUARTO: **LIBRAR DESPACHO COMISORIO con los insertos del caso, a los Juzgados Administrativos de Manizales (Reparto), a fin de que proceda a realizar inspección judicial en el Parqueadero Recinto del Pensamiento, ubicado en el km 10 vía al Magdalena, a fin de constatar si el vehículo taxi de placas WBF933, se encuentra en dicho lugar.**

En razón a lo anterior, a través de la secretaria de este Despacho, procédase a librar la aludida comisión, dentro de los diez (10) días, siguientes a la notificación del presente auto.

QUINTO: REQUERIR a quien representa los intereses del DADEP, a fin de que en el término de diez (10) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, se sirva allegar el avalúo ACTUALIZADO del taxi de placa WBF933 modelo 2008, tal y como lo enuncia el numeral 5 del artículo 444 del CGP, para ello, deberá indicar el valor oficial con el que se calcula el impuesto de rodamiento para el aludido vehículo, aportando las pruebas que permitan establecer dicho monto o en su lugar deberá aportar un avalúo comercial del aludido automotor, a fin de fijar y hora para la realización de la audiencia de remate.”

De las respuestas suministradas:

Mediante oficio 20231100014221 del 13 de febrero de 2023 (archivo 20 cuaderno principal digital) se pronunció al requerimiento realizado por el juzgado, en los siguientes términos:

Señor Juez
HERNAN DARIO GUZMAN MORALES
Juzgado Cincuenta y Nueve (59) Administrativo Correo Electrónico
Sección Tercera
Carrera 57 Nro. 43-91 piso 6
Correo electrónico correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C.,

Acción: Controversia Contractual Ejecutivo
Accionante: Bogotá, D.C., Departamento Administrativo Defensoría del Espacio Público
Accionado: FRANCISCO JAVIER GOMEZ RAMIREZ C.C.
Radicado: 11001-33 31-038-2006-00027-00
Asunto: Avalúo del bien embargado 2023

GENARO SALAZAR GONZALEZ, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía Nr. 79.116.858 y portador de la T.P. 85.049 C.S. de la J., domiciliado y residenciado en la ciudad de Bogotá, actuando en mi calidad de apoderado de la parte actora dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito y de conformidad con lo establecido en el artículo 444 numeral 5 del Código General del Proceso, allego el avalúo del vehículo, el cual se encuentra debidamente embargado, en los siguientes términos:

Vehículo	Base Gravable 2023
Automovil Hyundai Atos Prime 5 PT, 1000 Cm3 modelo 2008.	\$7.530.000.00

Allego con el presente la Resolución 20223040072375 del 30 de noviembre del 2022 mediante la cual se establece la base gravable de los vehículos automotores para la vigencia fiscal 2023 junto con el Excel que contiene la información del vehículo materia de la medida de embargo.

De otro lado, la Policía Nacional a través del oficio GS-2023- 011535 / SUBIN-GUCRI-29.25 del 2 de marzo de 2023 (archivo 30 cuaderno principal digital), precisó lo siguiente:

“Teniendo en cuenta el oficio de la referencia remitido a esta Seccional vía correo electrónico el 01-03-2023, a través del cual se ordena la inmovilización del vehículo distinguido con las

placas WBF-933; al respecto, muy respetuosamente me permito informarle que una vez consultado en la base de datos del Sistema de Información Integrada de Automotores (I2AUT), el rodante en mención registra **VIGENTE** este requerimiento (solicitud de inmovilización, por el Juzgado 19 administrativo de descongestión mixto del circuito judicial de Bogotá (Cundinamarca), fecha solicitud 01/10/2015, número oficio 0588, proceso ejecutivo Nro. 038-2006-00027, demandante defensoría del espacio público, demandado Francisco Gómez Ramírez).

Es pertinente precisar que la inmovilización de este bien podría materializarse en cualquier parte de la geografía nacional o municipal, dentro de los controles policivos que realiza nuestra institución con sus diferentes especialidades (personal de Tránsito, policía de vigilancia, entre otras); de nuestra parte, le informo que en los planes que se llevan a cabo en esta metropolitana, se tendrá en cuenta mencionada orden de inmovilización vigente, para lograr ubicar el velocípedo en comento, en caso tal que se encuentre circulando por las carreteras de este municipio y así poder llevar a feliz término la inmovilización del rodante”

Por su parte, el representante legal de la empresa Gestión y Solución mediante memorial allegado por correo electrónico del 09 de marzo de 2023 (archivo 30 cuaderno principal digital), indicó lo siguiente, frente al automotor:

“Es cierto que se adquirió el seguro obligatorio y se le realizó la revisión Técnico mecánica al automotor en mención con el fin de realizar la explotación económica del mismo, sin embargo, esto no fue posible por las deudas que a la fecha presenta con la empresa FLOTA EL RUIZ donde se encuentra afiliado, las cuales ascienden a la suma de \$10.861.414 por lo tanto es imposible que la empresa expida la tarjeta de operación hasta no cancelar lo adeudado.

Así mismo, a la fecha adeuda por concepto de parqueadero en el recinto del pensamiento la suma de \$9.200.000.

Por lo anterior, la empresa Gestión y Solución está dispuesta a realizar la visita judicial del vehículo con los entes que lo requieran para verificar las condiciones.

Nota: Se solicita al despacho un plazo no superior a 15 días para allegar los recibos de las obligaciones pendientes, ya que estos requerimientos deben realizarse personalmente y a través de agendamiento con la empresa Flota el Ruiz.”

De otro lado, y respecto a las órdenes impartidas por este Despacho, se advierte que el Juzgado 9 Administrativo del Circuito de Manizales, por auto del 28 de marzo de 2023 (archivo 05 cuaderno Despacho Comisorio diligenciado) auxilió la comisión ordenada por esta Sede Judicial, de cara a realizar inspección judicial en el parqueadero del Recinto del Pensamiento, ubicado en el KM 10 vía al Magdalena, con el fin de constatar si el vehículo taxi de placas WBF933, se encuentra en dicho lugar.

En virtud de lo anterior, obra acta de inspección judicial del 20 de abril de 2023 (archivo 07 cuaderno Despacho Comisorio diligenciado), en ella se plasma lo siguiente:

“Siendo las 11:01 a.m. me dirigí al parqueadero del Recinto del Pensamiento, ubicado en el Kilómetro 10 vía al Magdalena, en la ciudad de Manizales.



A las 11:30 a.m. se arriba al sitio de la inspección, donde fui atendido por el señor Elkin Mauricio Castrillón, quien labora como vigilante para la empresa Celar Ltda. y se encontraba de turno en ese momento. El suscrito le indagó por la presencia del taxi de placas WBF933, obteniendo respuesta negativa. El señor Castrillón aclaró que, el parqueadero del Recinto del Pensamiento solo es utilizado por los visitantes y por los empleados del Comité de Cafeteros de Caldas y del Hotel Estelar, que tienen sede en ese lugar, y que no se presta servicio de parqueadero por días.



Finalmente, se solicita autorización del vigilante para tomar una fotografía de la zona de parqueadero, tal como se ilustra a continuación.



Finalmente, se advierte que la Fiscalía General de la Nación, no emitió respuesta o pronunciamiento frente a los requerimientos efectuados por el Juzgado.

Caso en concreto.

En primero lugar, se tiene que, revisadas las respuestas emitidas por las autoridades requeridas, así como el Despacho comisorio diligenciado, se desprende que el vehículo de placas WBF933, a la fecha de la inspección judicial realizada por el Juzgado 9 Administrativo del Circuito de Manizales, es decir, 20 de abril de 2023, **no se encontraba en el parqueadero Recinto del Pensamiento.**

De otro lado, el representante legal del de la empresa Gestión y Solución, pese a suministrar respuesta parcial al requerimiento efectuado por el Juzgado, omitió informar lo solicitado frente a *“la fecha desde la cual se encuentra el automotor”* al interior del parqueadero. Lo anterior, cobra relevancia para el Despacho como quiera que el entonces apoderado de la parte actora, en su escrito de renuncia manifestó que el automotor fue retirado por el ejecutado:

LIBARDO SANTOYO MATEUS, mayor de edad, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, obrando en mi condición de apoderado judicial del demandado FRASNCISCO JAVIER GOMEZ RAMIREZ, por el presente escrito, respetuosamente me dirijo al Señor JUEZ, para manifestarle que RENUNCIO, al poder y las facultades concedidas, dada la animadversión surgida entre el suscrito con el poderdante, habida cuenta que éste no hizo caso de respetar la ordena impartida por su Despacho mediante la orden de aprehensión del automotor sobre el cual recayó la medida cautelar, procediendo por la fuerza a retirarlo del lugar donde lo había depositado los miembros de la Policía Manizales, lo que coloca en entredicho y en serio peligro mi criterio profesional, acto que me impuso la imperiosa obligación de dejarlo en libertad alejandome de toda actuación dentro del proceso que hoy ruego se sirva desligarme de él por las razones aquí descritas.

del Señor Juez,
Con altísima obsecuencia

LIBARDO SANTOYO MATEUS
C.C. No 5.788.440 de Vélez Stder
T.P. No 41027 C. S. Judicatura

Conforme a lo expuesto, este Juzgado impartirá una serie de órdenes, en el siguiente sentido:

1. Requerimiento la sociedad GESTIÓN & SOLUCION S.A.S

En virtud de lo expuesto este Despacho dispondrá **REQUERIR** a la sociedad **GESTIÓN & SOLUCION S.A.S**, con el propósito de que en el término de **CINCO (5) DÍAS**, informe a esta Sede Judicial la ubicación del vehículo de placas WBF933, como quiera que, según el acta de inspección judicial del 20 de abril de 2023, para dicha fecha **no se encontraba el automotor en el parqueadero del Recinto del Pensamiento.**

Adicional a lo anterior, deberá allegar certificación emitida por el Parqueadero Recinto del Pensamiento, en la que conste la fecha desde la cual se encuentra el automotor al interior del mismo, y las tarifas mensuales que están siendo cobradas por servicio de parqueadero continuo, el saldo que se adeuda por el vehículo de placas WBF933. **Lo anterior, como quiera que en la respuesta suministrada no se precisa las fechas y períodos adeudados, solamente un monto general y sin emitirse pronunciamiento frente la fecha desde la cual se encuentra el automotor en el parqueadero y la ubicación del mismo.**

Se precisa que la presente decisión **constituye un requerimiento previo de cara a la apertura de un incidente de desacato disciplinario,** por la desatención a las órdenes impartidas por el Juzgado, por lo que en el término de **cinco (5) días** la empresa requerida deberán rendir un informe sobre las razones por las cuales no han dado respuesta al requerimiento, **so pena de dar apertura al incidente e imponer las sanciones que hubiere lugar.**

2. Requerimiento Policía Nacional

Advierte el Juzgado que en virtud de lo manifestado por el profesional del derecho Libardo Santoyo Mateus, y el Despacho comisorio diligenciado por el Juzgado 9 Administrativo del Circuito de Manizales, se tiene conocimiento que el vehículo de placas WBF933, no se encuentra en el **parqueadero Recinto del Pensamiento,** tal y como consta, en el acta de la inspección judicial del 20 de abril de 2023,

En virtud de lo expuesto, se dispondrá **REITERAR** la orden dirigida a la Policía Metropolitana de Manizales, consistente en que se proceda a inmovilizar el vehículo de placas WBF933; como quiera que según el acta de la inspección judicial del 20 de abril de 2023 el rodante no se encuentra en el parqueadero del secuestre y según las afirmaciones del apoderado del ejecutado, aquel se encuentra en circulación.

3. Antecedentes que dan fundamento Denuncia Penal en contra de persona determinada

- El día 6 de agosto de 2007, el Juzgado 38 del Circuito Judicial de Bogotá, libró mandamiento de pago a favor del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público y en contra del señor Francisco Javier Gómez Ramírez, por la suma de \$47.351.658, más intereses moratorios, correspondientes al incumplimiento del contrato de arrendamiento No. 51 de 1993.

- Luego, el día 7 de mayo de 2010, el aludido despacho judicial dictó sentencia en la que ordenó seguir adelante con la ejecución y requirió a las partes a fin de que

presentaran la liquidación del crédito de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento de pago (fls. 59 a 60, c.1).

- Seguidamente, en atención a las medidas de descongestión adoptadas por el Consejo Seccional de la Judicatura, el expediente de la referencia fue asignado a esta Sede Judicial, quien accedió a la medida de embargo, solicitada sobre el vehículo de servicio público de placa WBF 933 de propiedad del ejecutado, tal y como da cuenta el auto del **17 de febrero de 2015** (archivo cuaderno medidas cautelares imagen 97).

En ese mismo auto se decretó el embargo del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 100-165168, procediéndose a oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales Caldas.

- Luego, de registrarse el embargo y la aprehensión del rodante, se comisionó a la Alcaldía de Manizales (Caldas) a fin de que procedieran a realizar diligencia de secuestro sobre el vehículo ya citado.

- En atención a lo anterior, el 30 de mayo de 2019, se procedió a realizar la diligencia de secuestro por parte de la Inspección Quinta de Tránsito y Transporte de Manizales, siendo entregado el rodante a la Sociedad Gestión y Soluciones en calidad de secuestre (fls. 274 a 275, c.2). (archivo cuaderno medidas cautelares imagen 414).

INSPECCION QUINTA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE MANIZALES

PROCESO: EJECUTIVO.
DILIGENCIA: SECUESTRO DEL VEHÍCULO WBF933.
DEMANDANTE: DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA DEFENSORIA DEL ESPACIO PUBLICO BOGOTA D.C. NIT. 899999061-9
APODERADO: NATALY GOMEZ HENAO C.C. 24.338.757 – T.P. 261.219
DEMANDADOS: FRANCISCO JAVIER GOMEZ DUCUARA, IDENTIFICADO (A) CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 10.221.140,
SECUESTRE: JHON JAIRO DUQUE.
JUZGADO: CINCUENTA Y NUEVE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
COMISORIO: N° 001. DE MANIZALES
RADICADO: 2006-00027-00
FECHA: MAYO 30 DE 2.019 **HORA:** 04:30 P.M.

Manizales, treinta (30) de mayo de dos mil diecinueve (2.019). En la fecha siendo el día y hora programada para llevar a efecto la comisión ordenada por el Juzgado Cincuenta Y Nueve Administrativo Del Circuito Judicial De Bogotá D.C, por medio del Despacho Comisorio N° 001, radicado N° **2006-00027-00**. El suscrito Inspector Quinto de Tránsito y Transporte de la ciudad de Manizales, y la Doctora **NATALY GOMEZ HENAO**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía N° **24.338.757**, y Tarjeta Profesional N° **261.219** del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, se constituye en audiencia pública en el recinto de la Inspección; en el acto igualmente se hace presente el secuestre nombrado por el Despacho de **GESTION Y SOLUCIONES** el señor **JHON JAIRO DUQUE ARIAS**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 10.270.133, quien se localiza en la Carrera 23 No. 23-60 oficina 409 Edificio Cuellar de Manizales, celulares N° 3108883338, a quien se le notifica sobre la obligación que le asiste de velar por el cuidado y la administración de los vehículos automotores, la rendición mensual de informes y de tomar las medidas adecuadas para la conservación y mantenimiento de estos, y además se le hace conocer sobre las responsabilidades civiles, penales y disciplinarias en el ejercicio de su funciones.

JUNTA DE ALCALDÍA DE MANIZALES

- La sociedad secuestre ha rendido informes sobre el estado del vehículo, así como las reparaciones en las que ha tenido que incurrir para el mantenimiento del bien; asimismo, constituyó ante esta Sede Judicial un título por valor de \$753.000, por concepto de rendimientos del automotor (archivo cuaderno medidas cautelares, imagen 419, 439), (archivo cuaderno principal, imagen 192, o fol. 138, c.1)

- En virtud de lo manifestado por el secuestre, este Despacho por auto del 10 de septiembre de 2020 requirió al secuestre para que informara lo pertinente al estado del vehículo automotor (archivo 01, cuaderno expediente digital).

- El secuestre, sociedad Gestión y Solución presentó informe de meses de febrero a julio de 2020, precisando que el vehículo embargado y secuestrado, NO se

encontraba bajo explotación económica, y se localizaba en el parqueadero recinto del pensamiento (archivo 04, cuaderno expediente digital).

- Las anteriores afirmaciones fueron reiteradas por la sociedad Gestión y Solución en el informe del 09 de febrero de 2021 y 02 de junio de 2021 (archivo 5 y 6 cuaderno expediente digital).

- Por auto del 19 de octubre de 2021, se puso en conocimiento de la parte ejecutante los informes rendidos por el secuestre (archivo 8 cuaderno expediente digital). Por lo que dicha parte solicitó a continuar con el trámite establecido en el artículo 444 del CGP.

- El secuestre, sociedad Gestión y Solución presentó informe de fecha 01 diciembre de 2021, en el que reiteraba que el vehículo embargado y secuestrado, NO se encontraba bajo explotación económica, y se ubicaba en el parqueadero recinto del pensamiento (archivo 11, cuaderno expediente digital).

- Por auto del 27 de enero de 2022 se requirió al apoderado del DADEP, para que allegara el avalúo del taxi de placa WBF933 modelo 2008, tal y como lo enuncia el numeral 5 del artículo 444 del CGP (archivo 12, cuaderno expediente digital).

- Mediante memorial del 01 de febrero de 2022, el apoderado de la parte ejecutada, doctor Libardo Santoyo Mateus, presentó escrito de renuncia, en el que advertía frente al taxi de placa WBF933 que el ejecutado señor Francos Javier Gómez Ramírez, que **“procediendo por la fuerza a retirarlo del lugar donde lo había depositado los miembros de la Policía Manizales”** (archivo 13, cuaderno expediente digital).

- La sociedad Gestión y Solución presentó informe el 06 de abril de 2022, a través del cual reiteraba que el vehículo embargado y secuestrado, NO se encontraba bajo explotación económica, y continuaba ubicándose en el parqueadero recinto del pensamiento (archivo 16, cuaderno expediente digital).

- Por auto del 22 de noviembre de 2022 (archivo 17, cuaderno expediente digital) este Juzgado se requirió a la sociedad GESTIÓN & SOLUCION S.A.S, para que informara a esta Sede Judicial la razón por la cual el automotor de placas WBF933, se encuentra con revisión técnico mecánica vigente, así como pólizas de Responsabilidad Civil Contractual y Extracontractual, al no estar operando.

Asimismo, para que allegara certificación emitida por el Parqueadero Recinto del Pensamiento, en la que conste las tarifas que están siendo cobradas por servicio de parqueadero continuo, el saldo que se adeuda por el vehículo de placas WBF933 y la fecha desde la cual se encuentra el automotor al interior del mismo.

- Como quiera que la sociedad GESTIÓN & SOLUCION S.A.S no emitió pronunciamiento frente a lo requerido por el Juzgado, por auto del 26 de enero de 2023 (archivo 19, cuaderno expediente digital), este Despacho impartió una serie de órdenes de cara a verificar el estado del rodante BF 933 modelo 2008, entre ellas, la reiteración del requerimiento al secuestre, que se oficiara a Fiscalía General de la Nación para que constatará si la conducta del secuestre constituía un punible.

Asimismo, en ese mismo auto se libró despacho comisorio a fin de que procediera a realizar inspección judicial en el Parqueadero Recinto del Pensamiento, ubicado en el km 10 vía al Magdalena, a fin de constatar si el vehículo taxi de placas

WBF933, se encontraba en dicho lugar y se requirió a la Policía Metropolitana de Manizales, a fin que procediera a inmovilizar el vehículo de placas WBF933, en caso de encontrarse circulando.

- Como se indicó de manera precedente, las requeridas contestaron lo solicitado por el Juzgado; sin embargo, sociedad GESTIÓN & SOLUCION S.A.S en su respuesta omitió pronunciarse frente a la ubicación del automotor (archivo 31, cuaderno expediente digital).

- Por otra parte, con ocasión al despacho comisorio ordenado por esta Sede Judicial, se advierte que el Juzgado 9 Administrativo del Circuito de Manizales, por auto del 28 de marzo de 2023 (archivo 05 cuaderno despacho comisorio diligenciado) auxilió la comisión ordenada por este Despacho, de cara a realizar inspección judicial en el parqueadero del Recinto del Pensamiento, ubicado en el KM 10 vía al Magdalena, con el fin de constatar si el vehículo taxi de placas WBF933, se encuentra en dicho lugar.

En virtud de lo anterior, obra acta de inspección judicial del 20 de abril de 2023 (archivo 07 cuaderno Despacho Comisorio diligenciado), en la que se advierte que el taxi de placas WBF933, **no se encontraba en el parqueadero del Recinto del Pensamiento**, aclarándose que aquel solo era utilizado por los visitantes y por los empleados del Comité de Cafeteros de Caldas y del Hotel Estelar, que tienen sede en ese lugar, y que no se presta servicio de parqueadero por días.

- Advierte el Juzgado, que la Fiscalía General de la Nación, no se pronunció frente al requerimiento efectuado por el Despacho en el auto precedente.

- En virtud de las consideraciones expuestas en la presente providencia, concretamente, la manifestación del apoderado de la parte ejecutada y lo registrado en el acta inspección judicial realizada, aquellos supuestos se entienden como los hechos que este Despacho pone en conocimiento de la Fiscalía General de la Nación, los cuales deberán entenderse como la **formulación de una denuncia penal** en contra persona determinada, es decir, **i)** el representante legal de la sociedad GESTIÓN & SOLUCION S.A.S., señor GIOVANNI RIVERA GIRALDO, identificado con C.C 75.071.310, y **ii)** el señor FRANCISCO JAVIER GÓMEZ RAMÍREZ con C.C. 10.221.140 de Manizales.

4. De la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales Caldas.

Por auto del **17 de febrero de 2015** se decretó el embargo del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 100-165168, procediéndose a oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales Caldas.

Como consecuencia de lo anterior, por oficio del 31 de marzo de 2015, el Registrador principal de Instrumentos públicos, precisó el procedimiento del embargo del bien inmueble en comento (archivo cuaderno medidas cautelares imagen 115).

Por lo expuesto, por auto del **23 de junio de 2015** (archivo cuaderno medidas cautelares imagen 132), este Juzgado puso en conocimiento lo indicado por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales Caldas, precisando que sería carga de dicha parte impartir el aludido trámite; y por auto del 15 de septiembre de 2015 (archivo cuaderno medidas cautelares imagen 146) nuevamente efectuó requerimiento a la aludida oficina de instrumentos.

A través de memorial del 26 de octubre de 2015 (archivo cuaderno medidas cautelares imagen 167), el Registrador Principal de Instrumentos Públicos, puso en conocimiento lo decidido en auto No. 19 del 26 de octubre de 2015, a través el cual suspendió temporalmente el trámite de registro, por las razones expuestas en ese acto.

Nuevamente, el Registrador Principal de Instrumentos Públicos por memorial del 4 de diciembre de 2015 puso de presente la improcedencia de la inscripción de la medida por la falta de subsanación de los requisitos para dicho trámite (archivo cuaderno medidas cautelares imagen 189).

Por lo anterior, nuevamente por auto del 20 de mayo de 2016 (archivo cuaderno medidas cautelares imagen 204), se reiteró el requerimiento dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales Caldas, orden que fue materializada en el oficio 660 del 8 de junio de 2016 (img 208).

Mediante oficio del 18 de julio de 2016 el Registrador Principal de Instrumentos Públicos, indicó la improcedencia de la inscripción ya que el demandando no era propietario del predio (archivo cuaderno medidas cautelares imagen 248).

Con ocasión a la respuesta suministrada por el Registrador Principal de Instrumentos Públicos y la solicitud elevada por la parte ejecutante este despacho por auto del 15 de febrero de 2017 (archivo cuaderno medidas cautelares imagen 270) requirió nuevamente el registro de la medida cautelar de embargo del inmueble matrícula inmobiliaria No. 100-165168.

El oficio no fue tramitado por el apoderado de la parte ejecutante, sin embargo, al momento de su retiro, el proceso se encontraba en calidad de préstamo en el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, en virtud de la tutela interpuesta por el ejecutado, oficio que finalmente fue retirado el 29 de abril de 2019 (archivo cuaderno medidas cautelares imagen 348).

El Registrador Principal de Instrumentos Públicos mediante oficio del 6 de mayo de 2019, indicó la improcedencia de la inscripción de la medida de embargo (archivo cuaderno medidas cautelares imagen 379); y por oficio del 22 de mayo de 2019, nuevamente indicó la improcedencia de la medida de embargo, ya que el demandado no era el propietario inscrito (archivo cuaderno medidas cautelares imagen 384).

Finalmente, por auto del 11 de abril de 2019, este Despacho accedió a la solicitud de actuación de oficio de embargo del bien inmueble, sin acreditarse el trámite de dicho oficio por la parte actora.

En virtud de lo anterior, para determinar el estado y materialización de las órdenes impartidas por el Juzgado frente a la medida de inscripción del embargo del inmueble, este Despacho **REQUERIRÁ** a la **Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales Caldas**, para que en el término de **DIEZ (10) DÍAS**, allegue la siguiente información:

- Allegue a este Despacho copia del folio de matrícula inmobiliaria No. 100-165168.

- Para que indique si dicha entidad procedió a la materialización de la inscripción de la medida de embargo sobre el bien con matrícula inmobiliaria No. 100-165168.
- Los antecedentes administrativos de la solicitud de la inscripción de la medida de embargo sobre el bien con matrícula inmobiliaria No. 100-165168, ordenada por el Juzgado 59 Administrativo de Bogotá (*antes Juzgado 19 Administrativo de Descongestión de Bogotá*)
- Deberá precisar los bienes inmuebles donde registre como propietario el señor Francisco Javier Gómez Ramírez con C.C. 10.221.140 de Manizales.

Por conducto de la secretaría del Juzgado procédase a la elaboración del aludido oficio, y se advierte que será carga del apoderado de la entidad ejecutante adelantar los tramites pertinente para la consecución de la información solicitada.

En virtud de lo anterior, este Despacho:

DISPONE

PRIMERO: *Poner en conocimiento de las partes* el Despacho comisorio diligenciado por el Juzgado 9 Administrativo del Circuito de Manizales, y concretamente, el acta de inspección judicial del 20 de abril de 2023, lo anterior visible en la carpeta digital "*DespachoComisorioDiligenciado*".

SEGUNDO: REQUERIR a la sociedad **GESTIÓN & SOLUCION S.A.S**, con el propósito de que en el término de **CINCO (5) DÍAS**, informe a esta Sede Judicial la ubicación del vehículo de placas WBF933, como quiera que, según el acta de inspección judicial del 20 de abril de 2023, para dicha fecha **no se encontraba el automotor en el parqueadero del Recinto del Pensamiento.**

Adicional a lo anterior, deberá allegar certificación emitida por el Parqueadero Recinto del Pensamiento, en la que conste la fecha desde la cual se encuentra el automotor al interior del mismo, y las tarifas mensuales que están siendo cobradas por servicio de parqueadero continuo, el saldo que se adeuda por el vehículo de placas WBF933. **Lo anterior, como quiera que en la respuesta suministrada no se precisa las fechas y períodos adeudados, solamente un monto general y sin emitirse pronunciamiento frente la fecha desde la cual se encuentra el automotor en el parqueadero.**

IMPORTANTE: Se precisa que la presente decisión **constituye un requerimiento previo de cara a la apertura de un incidente de desacato disciplinario,** por la desatención a las órdenes impartidas por el Juzgado, por lo que en el término de **cinco (5) días** la empresa requerida deberán rendir un informe sobre las razones por las cuales no han dado respuesta al requerimiento, **so pena de dar apertura al incidente e imponer las sanciones que hubiere lugar.**

TERCERO: REITERAR la orden dirigida a la Policía Metropolitana de Manizales, consistente en que se proceda a inmovilizar el vehículo de placas WBF933; como quiera que según el acta de la inspección judicial del 20 de abril de 2023 el rodante no se encuentra en el parqueadero del secuestre y según las afirmaciones del apoderado del ejecutado, aquel se encuentra en circulación. **Oficiese.**

CUARTO: ENDIÉNDASE en adelante que la presente decisión constituye para todos los efectos legales la formulación de una **denuncia penal** ante **Fiscalía General de la Nación** – Dirección Seccional de Caldas - en contra de persona

determinada, esto es, frente al **i)** representante legal de la sociedad GESTIÓN & SOLUCION S.A.S., señor GIOVANNI RIVERA GIRALDO, identificado con C.C 75.071.310, y **ii)** al señor FRANCISCO JAVIER GÓMEZ RAMÍREZ con C.C. 10.221.140 de Manizales, en virtud de los argumentos expuestos en el acápite “3. *Antecedentes que dan fundamento Denuncia Penal en contra de persona determinada*”, por la posible comisión de los **delitos de fraude procesal; falsedad ideológica en documento público – privado; abuso de confianza; cohecho por dar u ofrecer; y encubrimiento**, o cualquier otro que se configure a partir de los hechos expuestos en la parte motiva de esta providencia, contra los antes identificados.

Por secretaria Oficiese a la Fiscalía General de la Nación.

Deberá adjuntarse el enlace del expediente digitalizado, donde constan las actuaciones adelantadas por el Juzgado, respuestas suministradas y el Despacho comisorio diligenciado.

QUINTO: SE SOLICITA a la Fiscalía General de la Nación, que con ocasión a los hechos narrados en esta providencia – que dan sustento a la formulación de una denuncia penal – se sirva informar con destino a este proceso el número de denuncia asignado a este caso, lo anterior a través de los buzones de correo electrónico:

correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
jadmin59bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEXTO: Previo a emitir pronunciamiento frente a la renuncia presentada, **REQUIÉRASE** al apoderado de la parte ejecutada LIBARDO SANTOYO MATEUS, para que en el término de **CINCO (5) DÍAS**, dé cumplimiento al inciso 4° del artículo 76 del Código General del Proceso, consistente en: “*La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.*”

Igualmente, **DEBERÁ** suministrar los datos de contacto y notificación del señor FRANCISCO JAVIER GÓMEZ RAMÍREZ.

Igualmente se **requerirá** al profesional del derecho LIBARDO SANTOYO MATEUS, para que precise a este Despacho, si como consecuencia de las manifestaciones expuestas en el escrito de renuncia, interpuso denuncia penal por los hechos referenciados en el aludido memorial.

SEPTIMO: Requerir a la **Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales Caldas**, para que en el término de **DIEZ (10) DÍAS**, allegue la siguiente información:

- Allegue a este Despacho copia del folio de matrícula inmobiliaria No. 100-165168.
- Para que indique si dicha entidad procedió a la materialización de la inscripción de la medida de embargo sobre el bien con matrícula inmobiliaria No. 100-165168.
- Los antecedentes administrativos de la solicitud de la inscripción de la medida de embargo sobre el bien con matrícula inmobiliaria No. 100-165168, ordenada por el Juzgado 59 Administrativo de Bogotá (*antes Juzgado 19 Administrativo de Descongestión de Bogotá*)

- Deberá precisar los bienes inmuebles donde registre como propietario el señor Francisco Javier Gómez Ramírez con C.C. 10.221.140 de Manizales.

Por conducto de la secretaría del Juzgado procédase a la elaboración del aludido oficio, y se advierte que será carga del apoderado de la entidad ejecutante adelantar los tramites pertinente para la consecución de la información solicitada.

OCTAVO: A efectos de notificación, téngase en cuenta los siguientes correos electrónicos:

gestionysolucion2019@gmail.com
notificacionesjudiciales@dadep.gov.co
gsalazar@dadep.gov.co
sanmalib-abo-@hotmail.com
gestionysolucion2019@gmail.com
ges.documentalpqr@fiscalia.gov.co
jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co
memaz.sijin-i2a@policia.gov.co
correspondencia@supernotariado.gov.co
ofiregismanizales@supernotariado.gov.co
notificaciones.juridica@supernotariado.gov.co
dirsec.caldas@fiscalia.gov.co

Sin perjuicio que pueda notificarse a cualquier otro canal de comunicación electrónico que repose en las bases de datos de la Secretaría de este Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNÁN DARÍO GUZMÁN MORALES |
JUEZ

JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ D.C.
- SECCIÓN TERCERA

Por anotación en el estado No. 30 de fecha 11 de agosto de 2023 Fijado a las 8:00 A.M.

GLADYS ROCÍO HURTADO SUAREZ
SECRETARIA